



VISTOS, el Informe N° 00177-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 5 de mayo de 2025, el Informe N° 000993-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 6 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 4737-2025 y N° 56188-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LA ESTUPIDA ESCOPETA"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional,*



se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente 47378-2025, de fecha 8 de abril de 2025, Gianmarco Loli Díaz presentó solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA ESTUPIDA ESCOPETA", a desarrollarse los días 13,14, 20 y 21 de mayo de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, con la Carta N° 840-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de abril de 2025, debidamente notificada el 24 de abril de 2025, se requirió al solicitante precise información sobre la descripción y programa del espectáculo y el tarifario presentado;

Que, con el Expediente N° 56188-2025 de fecha 24 de abril de 2025, el solicitante cumple con precisar la información solicitada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA ESTUPIDA ESCOPETA", la cual presenta un juicio hilarante y de corte surrealista, con el público como jurado. En este satírico juicio, se busca descubrir quién causó la muerte de un joven, el cual acusa principalmente a sus padres, reprochándoles por su abandono emocional, y la falta de atención, cuidados y afectos para con él. Pronto, se revelan los conflictos entre los padres, evidenciando un matrimonio desgastado por la rutina, lo cual ha repercutido en la vida y desarrollo de su hijo. Finalmente, el juez declara libre de culpa al joven, aunque no inocente. Padre, madre e hijo se despiden en un abrazo, y aunque demasiado tarde, los tres toman consciencia del amor que los une detrás de sus equivocados actos. Así, la obra culmina, entre una mezcla de ironía y tristeza, evidenciando la complejidad de ciertas dinámicas familiares.

Que, esta obra presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", al contar con una narrativa dramatizada en base a la interacción y diálogo de personajes. En este caso, se trata de personajes extravagantes en medio de una situación delirante y cargada de sátira y humor, evidenciando rasgos característicos del subgénero teatral "Teatro del absurdo". La obra se vale del uso del "disparate" en escena y lo ilógico de ciertas situaciones e interacciones, para causar risa, pero evidenciando temas, dinámicas humanas y conductas de relevancia social y cultural. La obra es dirigida por Henry Sotomayor, y los personajes son interpretados por destacados actores de la escena limeña: Ethel Requejo, Miguel Soriano, Gian Loli y Luis Miguel Yovera, con el acompañamiento en vivo del músico Ger Vergara.

Que, de acuerdo al Informe N° 00177-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación con el contenido cultural del espectáculo "LA ESTUPIDA ESCOPETA" aborda temáticas tales como: la relevancia que tiene la salud mental, evidenciando que la poca atención a esta puede llevar al ser humano a tomar decisiones equivocadas, con efectos negativos en la calidad de vida de las personas y por tanto, en el funcionamiento de la sociedad en general. Asimismo, la obra aborda la disfunción familiar, exponiendo cómo el deterioro de las relaciones entre padres e hijo, la poca escucha y comprensión, así como la falta de comunicación, puede repercutir en el desarrollo personal de cada individuo. La obra, además, hace un cuestionamiento sobre la propia existencia, explorando las dudas del protagonista sobre su lugar en el mundo, su valor como individuo y la dificultad de encontrar un sentido a su vida;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, asimismo, el contenido del espectáculo *"LA ESTUPIDA ESCOPETA"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que la obra resalta las consecuencias de las decisiones equivocadas dentro del ámbito familiar, que tienen clara implicancia en patrones de conducta social. Al abordar situaciones exageradas, y utilizar el humor para ello, se busca que las lecciones hacia el final de la historia, puedan resultar más memorables e impactantes para los espectadores. De esta manera, además, la obra potencia el análisis crítico en el espectador, tanto en la esfera íntima como en la colectiva. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"LA ESTUPIDA ESCOPETA"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que aporta a la cultura y la sociedad al presentar, desde el "Teatro del absurdo", una crítica a la disfunción familiar y la salud mental, temas de alta relevancia en el contexto actual. A través de un lenguaje coloquial, cargado de humor, permite una identificación cercana y directa con el público; a su vez, el uso de elementos caricaturescos en su narrativa y personajes no naturalistas, promueven la reflexión sobre situaciones que pueden parecer alejadas de la realidad, pero que están cargadas de componentes, personales, familiares, sociales y culturales, cotidianos e incluso, muchas veces, ignorados. En este sentido, sus diálogos ágiles estimulan el pensamiento crítico y el debate sobre dinámicas afectivas y sociales. Se observa que la obra ofrece una mirada lúdica de la condición humana y del entorno sociocultural peruano, integrando el arte escénico con un ejercicio de conciencia de la realidad nacional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *"LA ESTUPIDA ESCOPETA"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la justicia, la verdad y la libertad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que es un reflejo de dinámicas de la condición humana, y evidencia las consecuencias de decisiones equivocadas en un ámbito familiar y social;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"LA ESTUPIDA ESCOPETA"*, tendrá como lugar de realización el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 259 personas, teniendo como precio Zona Jurado el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Zona Vecinos el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); como precio Zona Chismosos, Estudiantes, Jubilados y CONADIS el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que todo el tarifario, que cuenta con 14 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000993-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"LA ESTUPIDA ESCOPETA"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo de *"LA ESTUPIDA ESCOPETA"*, a desarrollarse los días 13,14, 20 y 21 de mayo de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 47378-2025 y N° 56188-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES